

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. FAME-2026-RA-AC-057
PE-FAME_2013-2026-045

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, con su última reforma vigente, su Reglamento General publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 del 20 de junio de 2022, con sus últimas reformas y, demás resoluciones, instructivos y metodologías vigentes que norman y regulan los procedimientos de contratación realizados por las entidades o instituciones del Estado;
- QUE,** en los numerales 4 y 6 del artículo 8 de la ley ibídem constan como objetivos del sistema: *“(...) 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República (...)”*;
- QUE,** su artículo 24 de la ley ibídem establece: *“Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)”*;
- QUE,** el artículo 30 de la ley ibídem señala: *“Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás*

condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato (...)”;

- QUE,** el artículo 35 de la ley ibídem, establece que para preferencias: *“Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. (...) En los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano, con márgenes preferenciales.(...)”*;
- QUE,** el numeral 6 del artículo 38 de ley ibidem, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;
- QUE,** el artículo 46 la ley ibídem señala que: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)*”;
- QUE,** el artículo 79 del Reglamento General de la LOSNCP, determina la: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”*;
- QUE,** el artículo 143 del reglamento (RGLOSNC) antes mencionado establece: *“Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.-En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se*

considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. (...)”;

- QUE,** mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;
- QUE,** mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública
- QUE,** FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos decualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporalde materiales;
- QUE,** FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general vigente para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;
- QUE,** con fecha 11 de noviembre de 2025 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa
- QUE,** se cuenta con solicitud de compra No. 010008628, suscrita por la unidad requirente: Ing. Irina Coba y Ing. Diego Buenaño en calidad de Jefe de Área y por otra parte el Ab. Emilio Gordillo en calidad de Jefe de Adquisiciones, como referencia de la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, así como con la ficha técnica;
- QUE,** con informe de necesidad, suscrito el 13 de octubre de 2025, por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;
- QUE,** se cuenta con las especificaciones técnicas de la unidad requirente, emitidas con fecha 07 de

enero de 2026, dónde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 08 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Alisson Almagro, Técnico de Compras Públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, si se identificaron dos procesos de contratación directamente relacionados con el bien analizado en el presente estudio, adjudicados por FAME S.A.*

En este contexto, para la determinación del presupuesto referencial, se ha considerado también la proforma recibida, que refleja los valores actuales del mercado y corresponde a los precios más bajos disponibles, precios que han sido seleccionados para la recomendación.

Por todo lo antes indicado, como resultado del análisis se determina así el presupuesto referencial en USD\$25.270,00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA (...);

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 09 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Alisson Almagro, y revisado y aprobado por el Ab. Emilio Gordillo en su calidad de Jefe de Adquisiciones, se certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro del PAC 2026 de FAME S.A;

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-195 de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Diego Buenaño del Área Requirente y la Ing. Catalina Yanez en calidad de Jefe Financiera, con lo que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2026;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. **PE-FAME 2013-2026-045** para la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. FAME-2026-RI-AC-052 de fecha 24 de abril de 2026, la máxima autoridad resuelve aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, asignado con el código **PE-FAME 2013-2026-045**, a través del portal institucional, en el artículo 3 se designa: *“(...) a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A. para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.”;*

QUE, mediante acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 29 de abril de 2026, la delegada por la Máxima Autoridad: Ing. Ana Bracho, verifica y hace constar que no se han recibido

preguntas que responder o aclaraciones que realizar a los oferentes, dentro del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.;**

QUE, conforme se desprende del acta de apertura de ofertas de fecha 06 de mayo de 2026, la delegada por la Máxima Autoridad: Ing. Ana Bracho, procede con la apertura de la única oferta recibida, verificando la documentación presentada y validando sus firmas en el aplicativo Firma EC;

QUE, al efecto se realizó convalidación de errores con acta de fecha 07 de mayo de 2026 dentro del **PE-FAME_2013-2026-045** para la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.;**

QUE, mediante Acta de Calificación de fecha 13 de mayo de 2026, la delegada por la Máxima Autoridad, Ing. Ana Bracho, recomienda: *“Como delegada y de conformidad con lo establecido en el cuadro de calificación y análisis de Control de Calidad, se recomienda:*

Calificar al oferente, INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA., con RUC: 1791395379001, por cumplir con parámetros solicitados en pliegos, análisis técnico de calidad conforme las muestras presentadas. Una vez analizado, se observa que el oferente se encuentra habilitado en el RUP, (...);”

QUE, a través del Informe de Adjudicación de Giro Específico de Negocio de fecha 22 de mayo de 2026, la delegada por la Máxima Autoridad, Ing. Ana Bracho recomienda: *“Conforme consta en el presente documento como delegada del proceso No. PE-FAME_2013- 2026-045, para la ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A., se recomienda a usted señor Gerente, adjudicar el proceso al oferente INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA., con RUC: 1791395379001, por el valor de USD \$25.270,00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo de entrega de 15 días laborables contados a partir del siguiente día la suscripción del contrato, señalando adicional que el proveedor al momento en el RUP se encuentra habilitado (...);”* y

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con las facultades de administración y representación legal previstas en el Estatuto Orgánico de FAME S.A.:

RESUELVO:

Artículo 1.- Adjudicar a la empresa **INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.,** con **RUC: 1791395379001,** dentro del proceso de Giro Específico de Negocio No. **PE-FAME_2013-2026-045** para la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.** por el valor de USD \$25.270,00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo de entrega de 15 días laborables (término), contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato y con una forma de pago a 30 días plazo después de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción parcial/definitiva suscrita entre las partes.

Para el efecto, previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá rendir las garantías que

correspondan y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 79, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 343 y 346 de su Reglamento General vigentes.

Artículo 2.- Designar a los miembros de la comisión de recepción para la suscripción de las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, conforme lo determina el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 359, 361 y 367 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a los funcionarios:

1. Ing. Jessica Estefanía Navarrete García con cédula de identidad No. 1724973423, Técnico de Compras Públicas, en calidad de **Administradora de contrato**.
2. Ing. Carlos Alberto Enríquez Portero con cédula de ciudadanía No. 1710011188, Jefe de Almacén, en calidad de **Guardalmacén**.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución de adjudicación a la empresa **INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.**, con **RUC: 1791395379001**, a través del portal FAME S.A.; y, portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: compraspublicas.gob.ec, conforme consta en el artículo 17 y 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 24 del RGLOSNCP.

Dada y suscrita en la ciudad de Sangolquí, a los 26 días del mes de mayo del 2026.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Jessica Navarrete	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	